INFORMACION ADICIONAL RELEVANTE:

CALIFICADORA	CALIFICACIÓN OTORGADA
Class International Rating	AAA-

De conformidad con los Capítulos VII y IX, de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento 116, de 10 de julio de 2000 la entidad debe tener presente lo siguiente:

Art.47.- Se prohíbe el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses. El cálculo de los intereses en las compras a crédito debe hacerse exclusivamente sobre el saldo del capital impago, es decir, cada vez que se cancela una cuota, el interés debe ser recalculado para evitar que se cobre el total del capital.

Art. 48.- En toda venta o prestación de servicios a crédito, el consumidor tendrá derecho a pagar anticipadamente el total de lo adeudado,

o realizar pre-pagos parciales en cantidades mayores a una cuota. En estos casos, los intereses se pagarán únicamente sobre el saldo

Art. 55.- Constituyen prácticas abusivas de mercado, y están absolutamente prohibidas al proveedor, entre otras, "el redondeo de tiempos para

efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares".

1. **Obligaciones de la entidad para con sus clientes:**
   - Las instituciones del sistema financiero quedan prohibidas de establecer cargos por conceptos de prepago total o parcial de las operaciones crediticias.
   - La tasa de interés para los créditos es de libre contratación, siempre y cuando sea menor a la máxima efectiva que dispone el Banco Central del Ecuador.
   - El deudor del crédito deberá aprobar por escrito el deseo de tomar un producto o servicio ofrecido bajo los costos informados por la entidad.
   - Se deberá informar sobre la existencia de la Unidad de Atención al Cliente, la que tendrá como finalidad brindar mayor información a los clientes, atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas
   - Un servicio financiero debe ser efectivamente prestado y deberá tener la aceptación escrita por parte del cliente.

Art. 328 Monto Protegido: "El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras populares y solidarias Segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto de la renta, pero en ningún caso inferior a $32.000 Mayor información: www.cosede.gob.ec

2. **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

   a) Para obtener un crédito no es necesario tomar ni contratar otros servicios adicionales a los valorizados en la pizarra

   b) La tasa convencional vigente es la establecida por el BCE para los diferentes segmentos de crédito.

   c) La carga financiera corresponde al costo que el cliente absorbe por encima del monto del crédito que se le concede.

   d) Los impuestos y gastos notariales no se consideran para el cálculo de tasas de interés.

   e) La institución cuenta con la publicación de tarifas a disposición de sus clientes, en agencia o en su página Web www.cooprogreso.fin.ec

   f) Una vez tramitados los reclamos y quejas en la institución, el cliente puede acudir a Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

   g) Los clientes de servicios financieros realizan sus operaciones al amparo de la normativa expedida por la Junta de Economía Popular y Solidaria sobre transparencia de la información al consumidor cuya observancia es controlada por la SEPS

Normativa:

Libro I.- Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema

Capitulo II: Publicación de Información Financiera
Capitulo IV: De los Servicios de Atención al Cliente

PARA ATENCIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS DIRIGIRSE A: COOPROGRESO

En oficinas: Personal de Servicio al Cliente
Página Web: www.cooprogreso.fin.ec

Presentar el reclamo a través de la Subdirección de Atención al Cliente en la
Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
Portugal E10-47 y República de El Salvador
Teléfono: 593-2-394 88 40